

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 545183184001-2023-00001-00  
Demandante: L.J.M.C.G representado por Elena Gamboa  
Demandado: José Antonio Carvajal Villamizar  
Proceso: Ejecutivo de Alimentos

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Se solicita en las pretensiones librar mandamiento de pago por la suma de veinte millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos diecisiete pesos con ocho centavos (\$20.275.817.08), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de junio de 2019 a marzo de 2022 por valor de trece millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta pesos (\$13.259.580.00) más los intereses legales desde junio de 2019 a marzo de 2022 por valor de un millón ciento seis mil trescientos veintitrés pesos con un centavo (\$1.106.323.01) lo cual realizada la operación aritmética no coincide con la suma pretendida itero de la cual se pretende se libre mandamiento de pago. Por lo tanto, es imprescindible que se hagan las aclaraciones o correcciones que correspondan.
2. El numeral SEPTIMO de los hechos no es claro por cuanto se indica que de los valores enunciados en el hecho sexto se cubren las cuotas correspondientes a los meses de junio de 2013 a noviembre de 2022, pretendiéndose se libre mandamiento de pago por las sumas adeudadas desde el mes de junio de 2019 a marzo de 2022.

Así como el numeral OCTAVO el cual no coincide con las pretensiones por cuanto se informa que el señor José Antonio adeuda las cuotas alimentarias desde el mes de marzo de 2013 a noviembre de 2022 pretendiéndose las mismas desde el mes de junio de 2019 a marzo de 2022.

De igual forma se dice que las cuotas totales que se adeudan son por valor de veinte millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos diecisiete pesos con ocho centavos (\$20.275.817.08) y si bien es cierto se indica se libre mandamiento de pago por dicha suma realizada la operación aritmética con los valores que se discriminan lo adeudado son catorce millones

trescientos sesenta y cinco mil novecientos tres pesos con un centavo (\$14.365.903.01).

Por lo tanto, es imprescindible que se hagan las aclaraciones o correcciones que correspondan. (Núm. 4 y 5 Art. 82 C.G.P.)

3. El documento allegado como título ejecutivo mencionado en el acápite de pruebas se encuentra incompleto (numeral 2 Art. 90 C.G.P.)
4. En el acápite de ANEXOS se enuncio en el numeral primero que se aportan los indicados en el acápite de pruebas de los cuales algunos no fueron allegados, por lo que deberán ser aportados en debida forma con la subsanación de la demanda.
5. No se allega la prueba de la remisión del poder conferido a través de mensaje de datos al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona Wilmer Martín Martínez desde el correo electrónico de la demandante, conforme a la previsión del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.  
En caso de haberse otorgado de manera personal ante Notario, deberá allegar la copia de la nota extendida por el funcionario que en el poder traído como anexo no se observa.
6. De igual manera revisado el acápite de notificaciones se observa que las mismas se encuentran incompletas para lo cual deberá complementar las mismas.
7. Por último, requiere el despacho al abogado actor, para que realice las modificaciones necesarias y que correspondan de conformidad con los defectos aquí anotados, tanto al poder otorgado como a la demanda.

Notifíquese

**PEDRO ORTIZ SANTOS**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 16 de enero de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 13 de enero de 2023, fue notificado en ESTADO No. 003 publicado el día de hoy.

**ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Pedro Ortiz Santos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695c066f7189970c161cb4858f201baec7517690fd5475f99d8603135a31ce15**  
Documento generado en 13/01/2023 12:16:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**